

CG 42/2005

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LAS MINISTRACIONES RETENIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sesión pública de fecha seis de junio de dos mil cinco, el Consejo General dictó los acuerdos CG 15/2005 mediante los cuales aprobó los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anuales y especiales de campañas electorales, relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del Partido de la Revolución Democrática.
- **2.-** Mediante Resolución CG 31/2005 de fecha quince de julio de dos mil cinco, se concluyó el procedimiento administrativo y de sanción iniciado al Partido de la Revolución Democrática, imponiéndose las sanciones que fueron procedentes.
- **3.-** Con fecha diez de noviembre de dos mil cinco la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicto resolución en los expedientes SUP-JRC-194/2005 y SUP-JRC-195/2005, acumulados, relativos al procedimiento de fiscalización y sanción al Partido de la Revolución Democrática del año fiscal dos mil cuatro. Resolución que fue notificada a este Instituto Electoral de Tlaxcala el quince de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio numero SGA-JA-1619/2005 de fecha diez de noviembre de ese mismo año.
- **4.-** La resolución anterior confirmó el acuerdo CG 31/2005 del Consejo General salvo lo dispuesto en la observación treinta y uno.
- **5.-** En sesión especial de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se inicio el cumplimiento de la resolución dictada en los expedientes SUP-JRC-194/2005 y SUP-JRC-195/2005. En dicha sesión se ordenó a la dirección jurídica del Instituto Electoral de Tlaxcala, elaborara el proyecto de acuerdo respectivo.
- **6.-** En sesión especial de esta fecha se aprobó el acuerdo CG 41/2005, por el que se confirmó la observación treinta y uno del acuerdo CG 31/2005 y en consecuencia se confirmó la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que los artículos 20 y 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida

democrática, así mismo tienen personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga el Código de la materia conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad.

- **II.-** Que conforme a la fracción I del artículo 60 del Código en mención, los partidos políticos tienen la prerrogativa de recibir financiamiento público en términos de la Constitución Local y el mismo código citado.
- **III.-** Que la fracción V del artículo 141 del mencionado Código, establece que el patrimonio del Instituto Electoral de Tlaxcala estará constituido por las devoluciones del financiamiento público no ejercido o comprobado por los partidos políticos.
- **IV.-** Que el artículo 443 del citado ordenamiento legal, previene que las reducciones o supresión de la ministración del financiamiento público quedarán a favor del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- V.- Que mediante acuerdo CG 32/2005 el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala se determinó que el monto total de la retención de ministraciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y del Centro Democrático de Tlaxcala de \$590,174.65, se aplicara en tanto sea necesario para la adquisición de vehículos nuevos de la misma marca y características para cada uno de los partidos políticos que tienen registro y acreditación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala en la fecha de ese acuerdo (quince de julio de dos mil cinco), el cual le será entregado tan pronto se haga la adquisición de los mismos y se realicen los contratos de donación respectivos.
- VI.- Que en virtud de que el régimen de partidos políticos es una condición necesaria para el correcto funcionamiento de la democracia, puesto que los partidos son coadyuvantes del fomento de la cultura política, democrática y que una de las atribuciones de los órganos electorales consiste en procurar condiciones de igualdad y equidad en la competencia electoral, es menester que el Instituto Electoral de Tlaxcala provea de recursos idóneos a los partidos políticos derivados de las retenciones efectuadas. Ahora bien, el artículo 116 fracción IV, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: "De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal". Siendo así, entendemos dos elementos principales en dicho dispositivo constitucional federal: La equidad y la disponibilidad presupuestal. En este caso, el presente acuerdo se refiere al destino que se dará a una cantidad presupuestal que estará disponible. Por otra parte, y atendiendo a la obligación de actuar con equidad, habrá de considerarse que así debe actuarse concretamente en dos sentidos: Para con el partido generador de esta situación y para con el resto de los partidos políticos fiscalizados en el ejercicio de 2004, que participaron en el proceso electoral del mismo año y que conservaron el registro.

Asimismo, conforme a la Constitución local en su artículo 10 fracción II, se encuentra dispuesto que debe garantizarse a los partidos políticos los elementos necesarios para sus actividades lo cual en concordancia con lo anterior y al existir el monto presupuestal que nos ocupa es procedente dar cumplimiento a estas disposiciones de orden constitucional.

En igual sentido cabe señalar que el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone:

- "Artículo 85. La asignación de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se efectuará de acuerdo con los criterios de proporcionalidad siguientes:
- I. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte se asignará entre los partidos políticos en forma igualitaria, y
- II. Setenta por ciento se asignará entre los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de la votación total válida que cada uno hubiere obtenido en la última elección ordinaria de Diputados locales de mayoría relativa.

En el caso de los partidos políticos de reciente registro estatal o acreditación, sólo participarán de la asignación del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo."

VII.- Tomando en consideración lo anterior, y que la reducción de las ministraciones ordinarias del Partido de la Revolución Democrática, ordenada en el acuerdo del Consejo General CG 41/2005 respecto a la observación treinta y uno, es por un monto de \$5'437,867.40 (cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos, cuarenta centavos), así como a que el instituto político en mención no realizó ninguna malversación o mal uso de los recursos económicos origen de la sanción descrita y que el monto indicado fue acreditado materialmente, aunque fuera del plazo que marca la ley, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 138 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala tiene como fin, entre otras contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, es consecuente retener el 50% del monto sancionado antes señalado y del mismo, que representa aproximadamente el financiamiento público que el Instituto Electoral de Tlaxcala otorgó a ese partido político para la elección de gobernador, se determina tomar un monto igual al señalado en el acuerdo CG 32/2005, para cubrir las necesidades, hasta donde sea posible, de los partidos políticos que fueron fiscalizados en el ejercicio presupuestal de 2004, contribuyendo así al fortalecimiento de dichos partidos políticos, esto toda vez que en el acuerdo señalado, fue beneficiado el propio Partido de la Revolución Democrática. Lo restante, incluido lo ratificado por la resolución SUP-JRC-194/2005 y SUP-JRC-195/2005 acumulados, debe aplicarse de acuerdo a las necesidades presupuestales de los programas del Instituto y de sus obligaciones legales y fiscales, con la aprobación de la Comisión de Gobierno y Control Interno.

Por lo expuesto y fundado se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la aplicación de las ministraciones retenidas al Partido de la Revolución Democrática derivado del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2004, en los términos del último considerando del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala